

## PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Por un año. . . . .	Pesetas 25
Por seis meses. . . . .	13
Número suelto. . . . .	0,25

La correspondencia oficial de los Ayuntamientos debe dirigirse al señor Gobernador civil.



## PRECIOS DE ANUNCIOS

Las providencias judiciales. . .	0,50 pesetas línea
Los de subastas. . . . .	0,40 » »
Los demás no determinados. . .	0,30 » »

Se suscribe en la Contaduría de la Diputación

EL PAGO ADELANTADO Y EN SANTANDER

# BOLETIN OFICIAL

## PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.)  
S. M. la Reina D.<sup>a</sup> Victoria Eugenia, Sus Altezas el Príncipe de Asturias e Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

### GOBIERNO CIVIL

#### DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

##### JUNTA PROVINCIAL DE SUBSISTENCIAS

###### CIRCULAR

Terminando el próximo día 25 el plazo concedido para la presentación de las relaciones juradas de que trata el Real Decreto de 21 de diciembre próximo pasado, prevengo a los señores alcaldes que inmediatamente que dicho plazo termine remitan a este Gobierno un ejemplar de cada una de dichas relaciones a fin de poner en conocimiento de la Superioridad el resumen que ofrezcan para que la Comisaría general de Abastecimientos pueda formar el plan de abastecimiento general; advirtiéndoles que si por negligencia o abandono no estuviera formalizado oportunamente el servicio o consintieran por cualquier causa que fuere dejase de presentarse alguna relación se les impondrá las sanciones que autoriza el artículo adicional de la ley de Subsistencias.

Santander, 23 de enero de 1918.

El gobernador-presidente,  
*Francisco De Federico.*

###### CIRCULAR

Como quiera que a pesar del tiempo transcurrido para cumplir el servicio, son muchos los señores alcaldes de la provincia que aún no han remitido a esta Junta un ejemplar de las declaraciones juradas de existencias de carbones minerales y vegetales a que hace referencia

la circular publicada en el BOLETÍN OFICIAL *extraordinario*, correspondiente al día diez del mes que cursa; y siendo de suma urgencia el que dichos ejemplares se hallen en este Gobierno para, con vista de ellos, poder formularse y remitirlo a la Superioridad, el resumen general de las existencias de expresados combustibles, según así se ha advertido a las mencionadas autoridades locales en otra circular publicada en el BOLETÍN OFICIAL del día 14 siguiente; prevengo a los señores alcaldes remitan a correo seguido un ejemplar de cada una de las expresadas declaraciones que les hubieran sido presentadas, dándome cuenta al propio tiempo de los particulares y dueños de almacenes y establecimientos donde se guarden o expendan por mayor y menor carbones minerales y vegetales que no hubiesen presentado las mencionadas declaraciones juradas, pues de otra suerte impondré a cada uno de los alcaldes morosos un fuerte correctivo, conforme a lo que establece el reglamento dictado para la ejecución de la ley de Subsistencias.

El servicio de que se trata es sin perjuicio de que se cumplan en todas sus partes los preceptos contenidos en el Real decreto y Real orden del Ministerio de Hacienda de fecha 21 y 28, respectivamente, de diciembre próximo pasado, cuyas disposiciones fueron publicadas en este periódico oficial de los días 26 de diciembre y 4 de enero actual.

Santander, 23 de enero de 1918.

El gobernador-presidente,  
*Francisco De Federico.*

### Presidencia del Consejo de Ministros

#### Comisaría general de Abastecimientos

###### CIRCULAR

Como a pesar del tiempo transcurrido son bastantes las Juntas provinciales de Subsistencias que aún no dieron cumplimiento a las circulares de esta Comisaría de 7, 11 y 12 del corriente, disponiendo que procedieran a fijar precios reguladores a los carbones de todas clases, recuerdo a V. S. la necesidad de llevar a cabo cuanto antes la referida medida dándome cuenta de haberlo hecho así; tan pronto quede terminado el servicio en cuestión, se servirá V. S. disponer lo siguiente:

1.<sup>o</sup> En las puertas de los establecimientos donde se expendan carbones con destino a usos domésticos (cocina



y calefacción), se colocarán listas, autorizadas por las Alcaldías respectivas, de los precios reguladores señalados por las referidas Juntas provinciales.

2.º En los escaparates de las mencionadas expendidurias, si los hubiera, y en su defecto, en lugar perfectamente visible desde la vía pública, se expondrán muestras de cada clase de carbón que vendan con nota de su precio.

3.º Cuando se agoten las existencias de alguna clase de combustible, se retirará la muestra correspondiente.

Los vendedores que así no lo hicieren quedarán obligados a justificar, a petición del público y ante la Autoridad local, la falta de existencia de la mercancía, sin que puedan excusarse con ningún pretexto a ceder cualquiera de las otras clases expuestas y que en sustitución de la clase agotada elija el comprador, al cual, aunque esta fuese de precio más elevado, no podrá exigirse que abone más cantidad que la que hubiera tenido que satisfacer por idéntico peso del carbón primeramente pedido y no facilitado.

4.º Los Alcaldes, bajo su personal responsabilidad, cuidarán del cumplimiento de estas prevenciones, y aparte de hacer uso de las atribuciones que les concedan las Ordenanzas municipales, darán cuenta a V. S. de las infracciones a los efectos de imponer las sanciones de que trata el artículo adicional de la ley de 11 de noviembre de 1916.

Madrid, 18 de enero de 1918.—El Comisario general de Abastecimientos, Luis Silvela.

Señores Gobernadores presidentes de las Juntas provinciales de Subsistencias.

—o—  
AVISO

Encargada esta Comisaría general de proponer el orden de preferencia a que habrá de ajustarse la importación de la hojadelata que con destino a España han autorizado los Gobiernos de Inglaterra y de los Estados Unidos, hace público para conocimiento de los interesados en la referida importación, que durante un plazo de ocho días, a contar del de publicación de este aviso en la *Gaceta de Madrid*, se admitirán en esta Comisaría general todas las solicitudes que deseen presentar los que no lo hayan efectuado hasta la fecha en la misma, o bien anteriormente ya en el Ministerio de Estado. A dichas solicitudes deberá acompañarse el recibo corriente de Contribución industrial que acredite a los solicitantes como fabricantes de conservas vegetales o animales que precisen la hojadelata para su industria, no admitiéndose peticiones formuladas por intermediarios, de cualquier clase que fueren. Los peticionarios que tengan celebrados contratos de adquisición, lo harán constar así en sus solicitudes, justificándolo debidamente.

Si en alguna de las solicitudes presentadas faltasen los mencionados requisitos, pueden los interesados remitirlos en el mismo plazo, haciendo referencia a aquéllas, con expresión de su fecha y Autoridad ante la cual habían sido formuladas.

Para efectuar el reparto de la hojadelata que pueda importarse, se constituirá un Comité integrado por representantes de las Asociaciones de fabricantes que hayan hecho peticiones y de las Cámaras de Comercio e Industria de las provincias a que pertenezcan los solicitantes no asociados, además de las personas que esta Comisaría estime oportuno designar. Dicho Comité propondrá la referida distribución, tomando como base la producción de cada fábrica, las cantidades importadas en años anteriores y las existencias o contratos que tengan efectuados referentes a hojadelata nacional.

Para llevar a cabo la constitución del referido Comité, podrán desde luego las mencionadas Asociaciones y Cámaras de Comercio e Industria, proceder al nombramiento de dos representantes por cada una de ellas, dando cuenta de la designación al señor Gobernador civil de la respectiva provincia, para conocimiento de esta Comisaría general. Los representantes así designados serán los encargados de recoger los datos para proponer a esta Comisaría la distribución de que antes se ha hecho mérito.

Si de las comprobaciones que se estime oportuno practicar resultasen inexactos los datos suministrados por alguno de los solicitantes, perderá desde luego, el que así procediere, todo derecho a recibir cantidad alguna de hojadelata, sin perjuicio de las demás responsabilidades que pudieran serle exigidas.

Por esta Comisaría general, una vez recibidas las notificaciones correspondientes a los nombramientos de representantes que los interesados efectúen, se señalará la fecha en que deban reunirse para proceder al cumplimiento de su cometido.

Madrid, 16 de enero de 1918.—El Comisario general, Luis Silvela.

## Ministerio de la Gobernación

### REAL ORDEN

Fué la base principal que sirvió de fundamento para la creación de esa Comisaría general de Abastecimientos a la que se encomendó, por delegación del Gobierno, todo aquello que afecta al abastecimiento interior, la necesidad, en general reconocida, de unificar el examen, siempre, y la resolución, en la mayor parte de los casos, de cuanto integra el problema de las subsistencias; pero sin duda, a causa de haberse dejado de hacer consignación expresa respecto de la autoridad que había de acordar acerca de las peticiones de los Ayuntamientos para proceder a las incautaciones y expropiaciones de mantenimientos y de primeras materias, se entendió, y así se ha venido realizando hasta ahora, que estaba la cuestión reservada a la competencia de este Ministerio, en armonía con lo que determina el Real decreto de 30 de abril último.

Y como tal interpretación, aparte de ser contraria en realidad al espíritu en que se inspiró la fundación de ese organismo, lleva naturalmente consigo la pérdida de tiempo que significa la consiguiente tramitación y propuesta a este Departamento ministerial, constituyendo, por tanto, una rémora para la ultimación de asuntos de tanta importancia como son los de que se trata, que requieren una acción rápida y ejecutiva, si han de obtenerse los resultados apetecidos,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con su Consejo de Ministros y a propuesta del Ministro de la Gobernación, se ha servido disponer:

Que esa Comisaría general de Abastecimientos queda facultada, por delegación del Gobierno, para conceder o denegar las autorizaciones de incautación local a requerimientos de los Ayuntamientos interesados, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6.º de la ley de 11 de noviembre de 1916 y artículos 51 al 54 del reglamento de 23 de noviembre del mismo año.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 16 de enero de 1918.—Bahamonde.  
Señor Comisario general de Abastecimientos.



# MINISTERIO DE HACIENDA

## REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por don Federico Elías Nicolau, Gerente de la Sociedad Productos Químicos Moncada, en solicitud de que se autorice a la misma para elaborar éter de una graduación de 42 a 45 grados Baumé, que mezclado con otro producto desnaturizante, bien por ellos o por el comprador, se utilice en los motores, tanto de automóviles como de la industria:

Resultando que el solicitante aduce en apoyo de su petición que la fábrica que la Sociedad que representa posee en Moncada está autorizada para la elaboración de éter, y que como la de que ahora se trata ha de ser fiscalizada por el Interventor que se le tiene asignado con carácter permanente, quedan garantizados los intereses del Tesoro:

Visto el artículo 17 de la Ley de 10 de diciembre de 1908 y los 51 y 55 del Reglamento de alcoholes, de la misma fecha:

Considerando que según el informe emitido por el Laboratorio Central de este Ministerio, los éteres de 42 a 45 grados Baumé vienen a estar formados por la mezcla de alcohol y éter en una proporción aproximada de dos terceras partes del primero y una tercera parte del segundo:

Considerando que el artículo 17 de la Ley citada prohíbe terminantemente la importación, circulación y venta de las mezclas de alcohol y éter; pero como el exponente admite la adición de un desnaturizante que la haga impropia para la bebida; cumplido este requisito, desaparece el motivo de esa prohibición y puede autorizarse la elaboración del producto y su empleo como alcohol desnaturizado para el uso de los motores de esencias, contribuyendo así a aminorar las actuales dificultades creadas por la escasez de gasolina en el mercado nacional:

Considerando que el desnaturizante que debe agregarse es conveniente que sea el metileno con 30 por 100 de acetona aceptado como oficial, en la proporción de 2 por 100 de volumen real, puesto que el Laboratorio central informa ser eficaz en esa proporción para impedir la regeneración de la mezcla para la bebida; y

Considerando que la preparación y desnaturización sólo puede hacerse en las fábricas de éter o en las de alcohol desnaturizado que reúnan las condiciones requeridas con sujeción a lo dispuesto por el artículo 51 del Reglamento; que el impuesto ha de gravar al alcohol como primera materia,

El Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por esa Dirección General, se ha servido disponer:

1.º Que se autorice la fabricación de éter de 42 a 45 grados Baumé para su empleo en los motores de automóviles e industriales, considerándolo como alcohol desnaturizado a los efectos de la Ley y Reglamento vigentes del impuesto de alcoholes, previa la adición de dos litros de metileno con 30 por 100 de acetona por cada hectolitro de aquél.

2.º Que esta preparación y desnaturización sólo podrán hacerse en las fábricas de éter y en las de alcohol desnaturizado que reúnan las condiciones reglamentarias.

3.º Que el impuesto como alcohol desnaturizado se exija sobre el volumen real del alcohol invertido en la elaboración del éter, y

4.º Que se publique esta resolución en la *Gaceta* para conocimiento general.

De Real orden lo comunico V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 15 de enero de 1918.—J. Ventosa.

Señor Director general de Aduanas.

# AVISO OFICIAL

DON LUIS SILVELA Y CASADO, COMISARIO GENERAL DE ABASTECIMIENTOS.

Hago saber: Que, siendo propósito del Gobierno de S. M., que esta Comisaría de mi cargo procura interpretar escrupulosamente, el seguir un sistema de previsión y advertencia que eviten en cuanto sea posible que, por ignorancia unas veces y, otras las más, por abandono o descuido, se deje incumplida la vigente ley llamada de Subsistencias y demás disposiciones complementarias de la misma, incurriéndose en las graves responsabilidades señaladas para los infractores, he creído de mi deber llamar la atención del público acerca de las prevenciones contenidas en el Real decreto del Ministerio de Hacienda de 21 de diciembre próximo pasado, relativas a la obligación de presentar declaraciones juradas de las substancias y primeras materias que en aquel precepto legal y en la Real orden de 28 de igual mes se determina; ya que del resultado que ofrezca la exactitud de las referidas declaraciones, depende el conocer de modo preciso, o aproximado siquiera, las existencias de tales artículos de consumo de que el Estado puede disponer, a fin de acordar la distribución que permita acudir en auxilio de aquellas comarcas donde se siente escasez.

Al efecto, recuerdo:

1.º Que los productos que han de contener las citadas declaraciones, son los siguientes:

### Substancias alimenticias

Trigo, harina de trigo, cebada, harina de cebada, maiz, harina de maiz, centeno, harina de centeno, habas, harina de habas, arroz, harina de arroz, avena, harina de avena, judías, harina de judías, lentejas, harina de lentejas, garbanzos, harina de garbanzos, aceite de oliva y patatas,

### Piensos

Algarroba, alfalfa, trébol, heno, paja de cereales, hierba seca, semilla para alimento del ganado, otros forrajes y otros piensos.

### Combustibles

Minerales (hulla, antracita, cok). Exprésese la clase con todo detalle (cribado, galleta, etc.)

*Vegetales.*—Carbón, leñas y orujos.

### Primeras materias

Petróleo, gasolina, benzoles, bencina, otras esencias carburantes, azufre, nitrato de sosa, sulfato de amoníaco, superfosfatos, cloruro potásico, sulfato potásico y otros abonos.

2.º Que al hacer las declaraciones se tendrán presentes las siguientes advertencias:

a) Consignar el nombre y los dos apellidos del declarante.

b) Se expresará si presenta la declaración en concepto de propietario, o bien como administrador, gerente, depositario, tutor o cualquiera otra representación que justifique la tenencia o posesión material de las substancias o artículos relacionados, haciéndose constar, en los últimos casos, el nombre, apellidos y domicilio del dueño efectivo.

c) Siempre que los artículos declarados estén almacenados en local distinto de aquel en que habitare el declarante, se hará constar el sitio donde radica el almacén o depósito.

(d) Se consignará la cifra de existencias (y lo mismo la



que se estime necesaria para el consumo) en unidades del sistema métrico, o sean en quintales métricos o fracción (el quintal métrico equivale a 100 kilogramos), todas las substancias alimenticias, piensos, combustibles y materias primeras, salvo las esencias, cuya existencia y demás extremos se hará constar en hectolitros o fracción.

(e) Se expresarán las cantidades que el declarante o el dueño necesitan reservarse para su consumo familiar, para siembra o para el servicio de sus explotaciones agrícolas o industriales, indicando cuáles son éstas.

3.º Que el plazo de presentación de las declaraciones juradas termina en esta Corte el 16 del corriente en las restantes provincias y demás pueblos de la de Madrid, a los veinticinco días siguientes, a contar del en que se publicó dicho Real decreto de 21 de diciembre próximo pasado, en el BOLETIN OFICIAL de la provincia correspondiente, y

4.º Que las penalidades en que incurrirán los infractores de estas disposiciones, y los derechos que corresponden a los denunciadores son los que a continuación se expresan:

La falta de declaración de las especies, y por consecuencia su tenencia o posesión clandestina, sin perjuicio de las sanciones establecidas en la ley de 11 de noviembre de 1916, se considerará, cualquiera que sea su valor, como falta penal de contrabando; se perseguirá con arreglo a la ley de 3 de septiembre de 1904 y se castigará en la forma siguiente:—(a) Con el comiso o pérdida de las especies ocultadas.—(b) Con una multa equivalente al 20 por 100 del valor de dichas especies, apreciadas al tipo de la tasa en la localidad. (Art. 7.º del Real decreto de 21 de diciembre de 1917.—Dicha multa se hará efectiva en metálico del declarado responsable por la vía de apremio, y se distribuirá en la forma siguiente:—(a) La mitad para el denunciador si le hubiere.—(b) La otra mitad se aplicará hasta donde alcanzare a cubrir los gastos del procedimiento; y el sobrante, si le hubiere, se entregará a la beneficencia local del lugar de la aprehensión, y, en su defecto, a la provincial. (Art. 8.º de ídem).—Los propietarios de las especies decomisadas, son subsidiariamente responsables de la falta de declaración que pudieron hacer por sí, en que incurriesen sus encargados, depositarios, mandatarios o tenedores de ellas. (Art. 10 de ídem).—La responsabilidad podrán exigirse lo mismo de las personas individuales que de las jurídicas con arreglo al art. 26 de la ley de contrabando de 3 de septiembre de 1904. (Art. 11 de ídem).

No dudo que el público responderá a este llamamiento, convencido como debe estarlo de que el Gobierno de S.M. y esta Comisaría por su delegación expresa, persiguen como única finalidad el bien general; pero si a pesar de todo algún codicioso o mal aconsejado dejara de presentar en el plazo señalado las oportunas declaraciones juradas, o no reflejaran éstas las verdaderas existencias que se encontrasen en su poder, tengan la seguridad los que así procedieren de que será inexcusable en exigirles sin contemplaciones de ninguna clase y sea quien fuere el infractor, no sólo las responsabilidades de que queda hecho mérito, sino además todas aquellas a que autoriza el artículo adicional de la ley de 11 de noviembre de 1916.

Madrid, 11 de enero de 1918.—El Comisario General de Abastecimientos.

## Sección administrativa de 1.ª enseñanza de Santander

Conforme con lo dispuesto por la Junta Central de Derechos pasivos en circular de 14 de octubre de 1907, se hace saber a los señores jubilados y pensionistas del Ma-

gisterio que durante el presente mes deben presentarse a los señores alcaldes a pasar la revista de presencia que está convenida.

Los jubilados y pensionistas residentes en esta capital se presentarán en esta Sección.

Los señores alcaldes remitirán a esta oficina, antes del 15 de febrero, relación certificada, firmada y sellada de todos los individuos que se hayan presentado a pasar la revista personal, esperando del celo de las autoridades locales que notifiquen a los jubilados y pensionistas residentes en sus distritos la necesidad de pasar dicha revista para evitar la baja en el percibo de sus pensiones.

Santander, 15 de enero de 1918.—El jefe de la Sección, M. Paz González.

En el BOLETIN OFICIAL de esta provincia correspondiente al 14 de mayo último se anunció el pago del aumento gradual de sueldo correspondiente a los años 1911-1912, y no habiéndose presentado aún al cobro algunos perceptores, se les hace saber que, de no verificarlo en el plazo de quince días, se reintegrarán los haberes a la Excm. Diputación provincial.

Santander, 15 de enero de 1918.—El jefe de la Sección, M. Paz González.

## Cuerpo de Ingenieros de Minas

El señor gobernador civil, con fecha 18 de los corrientes, ha dictado el siguiente

**Decreto.**—Habiéndose dado cumplimiento por la Delegación de Hacienda a lo ordenado en el artículo 5.º de la ley de Tributación minera de 29 de diciembre de 1910, y en el artículo 23 del reglamento para su ejecución, vengo en declarar franco y registrable el terreno de las concesiones caducadas comprendidas en la presente relación.

Publíquese esta resolución y comuníquese a la Dirección de Contribuciones y al señor Delegado de Hacienda de la provincia, y háganse en los respectivos expedientes las anotaciones procedentes, según dispone el artículo 6.º de la antes citada ley.

Número del expediente, 6.794, mina «Qué será», radicante en Castro o Cillorigo, de calamina, superficie, 12 hectáreas; interesado, don Toribio Noriega.

8.511, «María», en Castro o Cillorigo, de calamina; 45 hectáreas; interesado, don Higinio A. de Celis.

8.054, «Remedios», en Valdáliga, de hierro; 18 hectáreas; interesado, don Juan Rábago.

10.011, «La Felisa», en Voto, de hierro; 18 hectáreas; interesado, don Olegario Villamerriel.

10.560, «Elvira», en Voto, de hierro; 12 hectáreas; interesado, don Ricardo Cubas Hoyo.

10.683, «Más Felisa», en Voto, de hierro; 4 hectáreas; interesado, don Olegario Villamerriel.

11.508, «Aurora Castellana», en Voto, de hierro; 12 hectáreas; interesado, don Ricardo Cubas Hoyo.

7.752, «Segunda Francisca», en Liérganes, de hierro; 8 hectáreas; interesado, doña Petra Andiandi.

9.734, «Inés», en Ampuero, de hierro; 12 hectáreas; interesado, don Ricardo Cubas.

10.977, «Angeles», en Ampuero, de hierro; 12 hectáreas; interesado, don Ricardo Cubas.

12.272, «María Gloria», en Villaescusa, de hierro; 12 hectáreas; interesado, don Lope García.

11.696, «Córpius», en Castañeda, de hierro; 12 hectáreas; interesado, don Aquilino Collantes.

11.846, «Ampliación a Córpius», en Castañeda, de hierro; 12 hectáreas; interesado, don Aquilino Collantes.



13.604, «Matilde», en Campóo de Yuso, de cobre; 20 hectáreas; interesado, don Juan Terrise Ferrer.

13.743, «Mercedes», en Voto, de hierro; 24 hectáreas; interesado, don Asensio Inchaurtieta.

13.818, «Teresa», en Rasines, de hierro; 20 hectáreas; interesado, don José D. Orne.

13.860, «Pilar», en Castro Urdiales, de hierro; 10 hectáreas; interesado, don Alvaro Ruiz Cobo.

13.861, «Manolita», en Castro Urdiales, de hierro; 5 hectáreas; interesado, don Alvaro Ruiz Cobo.

13.865, «Mercurio», en Peñarrubia, de cinc; 22 hectáreas; interesado, don Dionisio López Alonso.

14.031, «San José», en Cabezón de la Sal, de hierro; 1.524 hectáreas; interesado, don José Waterkeyn.

14.031 bis, «San José Segundo», en Cabezón de la Sal, de hierro; 2.694 hectáreas; interesado, don José Waterkeyn.

14.044, «San Juan», en Valdáliga y Cabezón de la Sal, de hierro; 1.808 hectáreas; interesado, don José Waterkeyn.

14.150, «Salto Atrás», en Tresviso, de hierro; 15 hectáreas; interesado, don Ramón Ruiz Rubín.

14.182, «Ascensión», en Peñarrubia, de plomo; 40 hectáreas; interesado, don Máximo F. Regatillo.

14.156, «Consuelo», en Cartes, de hierro; 16 hectáreas; interesado, doña Irene Gómez Pedraja.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, según ordenan los artículos 5.º de la ley de 29 de diciembre de 1910 y 24 del reglamento para su aplicación.

Según lo dispuesto en el artículo 149 del reglamento general de Minería, no podrán solicitarse los terrenos antes ocupados por las minas referidas en la presente relación hasta después de transcurridos ocho días completos, a contar desde el siguiente al que se haga la publicación en el BOLETIN OFICIAL, admitiéndose las solicitudes en los dos días siguientes a este plazo, según previene el artículo 1.º del Real decreto de 18 de abril de 1913.

Santander, 19 de enero de 1918.—El ingeniero-jefe, Emilio Fernández M. Valdés.

### Jefatura de Minas.—Distrito minero de Santander

#### Cuarto trimestre del año de 1917

Balance de cuentas que rinde don I. Isaac Arias Morán, habilitado de esta Jefatura, de las cantidades que quedaron de saldo en el trimestre anterior, de las percibidas y satisfechas en el actual y saldo para el siguiente, por los conceptos del importe del 5 por 100 de depósitos consignados en la presentación de registros mineros, según lo dispuesto en las R. O. de 9 noviembre de 1900, 17 de enero de 1901 y el R. D. y reglamento general para el régimen de la Minería vigente de 16 de junio de 1905, adicionado de otros derechos del material de oficina ingresado en virtud de la vigente instrucción de 2 de junio de 1908:

CARGO	PESETAS
Saldo de cuenta del trimestre anterior . . . . .	2.438,77
Ingresado como importe del 5 por 100 correspondiente a los 31 expedientes de registros mineros presentados en este trimestre que a continuación se detallan:	
«Ortensia», número 14.347, de 49 pertenencias	13,30
«Dominica», ídem 14.348, de 20 ídem . . . . .	7,50
«Felicidad», ídem 14.349, de 16 ídem . . . . .	7,50
«Eusebia», ídem 14.350, de 40 ídem . . . . .	11,50
«Petra», ídem 14.351, de 22 ídem . . . . .	7,90

«Rosario», ídem 14.352, de 21 ídem . . . . .	7,70
«Esperanza», ídem 14.353, de 18 ídem . . . . .	7,50
«El Rosario», ídem 14.354, de 40 ídem . . . . .	11,50
«Dolores», ídem 14.355, de 20 ídem . . . . .	7,50
«Bienvenida», ídem 14.356, de 18 ídem . . . . .	7,50
«Eusebia», ídem 14.357, de 40 ídem . . . . .	11,50
«Dos Amigos», ídem 14.358, de 18 ídem . . . . .	7,50
«La Adela Tercera», ídem 14.359, de 60 ídem . . . . .	15,50
«Noel», ídem 14.360, de 20 ídem . . . . .	7,50
«María Josefa Segunda», íd. 14.361, de 90 ídem . . . . .	21,50
«Segunda Peñarrubia», íd. 14.362, de 10 ídem . . . . .	7,50
«Ana María», ídem 14.363, de 12 ídem . . . . .	7,50
«Aumento a María y Pepita», 14.364, de 12 íd. . . . .	7,50
«Pina», ídem 14.365, de 55 ídem . . . . .	14,50
«Manuela», ídem 14.366, de 20 ídem . . . . .	7,50
«Raquel», ídem 14.367, de 20 ídem . . . . .	7,50
«Ana María», ídem 14.368, de 20 ídem . . . . .	7,50
«Barbiana», ídem 14.369, de 50 ídem . . . . .	13,50
«Los Cuatro Hermanos», íd 14.370, 25 ídem . . . . .	8,50
«Bernarda», ídem 14.371, de 23 ídem . . . . .	8,10
«Pepita», ídem 14.372, de 20 ídem . . . . .	7,50
«Segunda Bernarda», ídem 14.373, de 25 ídem . . . . .	8,50
«Pelegrín», ídem 14.374, de 100 ídem . . . . .	23,50
«Marcelina», ídem 14.375, de 28 ídem . . . . .	9,10
«Cincuenta y ocho», ídem 14.376, de 40 ídem . . . . .	11,50
«Teresa», ídem 14.377, de 10 ídem . . . . .	7,50

Ingresado por despacho de otros expedientes según instrucción de 2 de junio de 1908:

Importe del 40 por 100 de 143 pesetas, remuneración por copia de planos y certificación de títulos de las minas «Aurora», «Aurelia», «Demasia a Aurelia», «Julián» y «Baltezana», sitas en Castro-Urdiales . . . . .	57,20
TOTAL CARGO . . . . .	2.806,07

#### DATA

#### PESETAS

Factura librería Jesús Entrecanales, según recibo número 1 . . . . .	16,00
Idem vigilancia particular nocturna, ídem id. 2. . . . .	2,00
Idem cartero, ídem ídem 3. . . . .	19,00
Idem Sociedad Española de Papelería, íd. íd. 4. . . . .	6,00
Idem cartero, ídem ídem 5. . . . .	4,00
Idem vigilancia particular nocturna, ídem íd. 6. . . . .	2,00
Idem imprenta Casa Cuevas, ídem ídem 7. . . . .	30,00
Idem ídem La Propaganda Católica, ídem íd. 8. . . . .	8,00
Idem Librería Moderna, ídem ídem 9. . . . .	12,00
Idem Haró Hermanos, ídem ídem 10. . . . .	5,50
Idem vigilancia particular nocturna, ídem íd. 11 . . . . .	2,00
Idem Sociedad Española de Papelería, íd. íd 12. . . . .	32,75
Idem ídem ídem, ídem ídem 13. . . . .	13,40
Idem Gregorio de Mazarrasa, ídem ídem 14 . . . . .	7,00
Idem imprenta Casa Cuevas, ídem ídem 15. . . . .	32,40
Idem Sociedad Española de Papelería, íd. íd. 16. . . . .	15,70
Idem Corcho Hijos, ídem ídem 17. . . . .	16,00
Idem carpintero Enrique Caño, ídem ídem 18. . . . .	41,70
Idem conserje-ordenanza, ídem ídem 19. . . . .	80,08
Idem personal temporero, ídem ídem 20. . . . .	159,40
SUMA . . . . .	504,93
Saldo que pasa a cuenta nueva para el trimestre siguiente . . . . .	2.301,14
IGUAL AL CARGO . . . . .	2.806,07

Santander, a 31 de diciembre de 1917.—El habilitado, I. Isaac Arias M.—El ingeniero jefe, Emilio Fernández M. Valdés.—V.º B.º, el gobernador, Francisco De Federico.



## DISTRITO FORESTAL DE SANTANDER

El día 30 del actual, a las 10, 10,30 y 11 de su mañana, tendrán lugar en el Ayuntamiento de Voto, y bajo la presidencia del señor alcalde del mismo, las segundas subastas de 400 robles, 200 encinas y 100 metros cúbicos de piedra de los montes números 59 y 58, bajo los tipos de 1.600, 700 y 25 pesetas, y con sujeción a las condiciones publicadas en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, número 107, correspondiente al día 5 de septiembre último.

El día 30 del actual, a las 8,30, 9, 9,30, 10, 10,30, 11 y 11,30 de la mañana, tendrán lugar en el Ayuntamiento de Pesaguero, y bajo la presidencia del señor alcalde del mismo, las segundas subastas de 10, 10, 10, 10, 10, 10 y 20 hayas de los montes números 102, 105, 106, 110, 111, 113, 115 y 109, bajo los mismos tipos de 70, 70, 70, 70, 70, 70 y 140 pesetas, respectivamente, y con sujeción a las condiciones de dicho BOLETIN.

El día 30 del actual, a las diez de su mañana, tendrá lugar en el Ayuntamiento de Vega de Liébana, y bajo la presidencia del señor alcalde del mismo, la segunda subasta de 200 hayas del monte «Mejelines y otros», número 130, bajo el tipo de 560 pesetas y con sujeción a las condiciones de dicho BOLETIN.

El día 31 del actual, a las diez de su mañana, tendrá lugar en el Ayuntamiento de Cabezón de la Sal, y bajo la presidencia del señor alcalde del mismo, la tercera subasta de 50 metros cúbicos de arena del monte «Cabezón», número 2, bajo el nuevo tipo de 30 pesetas y con sujeción a las condiciones de dicho BOLETIN.

El día 30 del actual, a las 11 y 11,30 de la mañana, tendrán lugar en el Ayuntamiento de Polaciones, y bajo la presidencia del señor alcalde del mismo, las segundas subastas de 4 hayas del monte número 28 y 4 hayas del monte número 33, bajo los tipos de 28 y 28 pesetas, con sujeción a las condiciones de dicho BOLETIN.

El día 30 del actual, a las 11 de la mañana, tendrá lugar en el Ayuntamiento de Guriezo, y bajo la presidencia del señor alcalde del mismo, la tercera subasta de 300 robles del monte número 50, bajo el nuevo tipo de 1.440 pesetas y con sujeción a las condiciones de dicho BOLETIN.

El día 30 del actual, a las 11 de la mañana, tendrá lugar en el Ayuntamiento de Soba, y bajo la presidencia del señor alcalde del mismo, la tercera subasta de 30 hayas del monte «Cuesta Valnera», número 152, bajo el nuevo tipo de 100 pesetas y con sujeción a las condiciones de dicho BOLETIN.

El día 30 del actual, a las 11 y 11,30 de su mañana, tendrán lugar en el Ayuntamiento de San Roque de Riomiera, y bajo la presidencia del señor alcalde del mismo, las terceras subastas de 50 robles y 50 hayas del monte número 382, bajo los nuevos tipos de 200 y 200 pesetas, respectivamente, y con sujeción a las condiciones de expresado BOLETIN.

El día 30 del actual, a las 11 y 11,30 de su mañana, tendrán lugar en el Ayuntamiento de Mazcuerras, y bajo la presidencia del señor alcalde del mismo, las terceras subastas de 200 y 50 metros cúbicos de piedra de los mon-

tes números 17 y 21, bajo los nuevos tipos de 400 y 100 pesetas y con sujeción a las condiciones de dicho BOLETIN OFICIAL.

El día 30 del actual, a las 11, 11,30 y 12 de su mañana, tendrán lugar en el Ayuntamiento de Vega de Pas, y bajo la presidencia del señor alcalde del mismo, las terceras subastas de 50, 50 y 50 quintales métricos de raíz de genciana de los montes números 385, 387 y 389, bajo los nuevos tipos de 400, 400 y 400 pesetas, respectivamente, y con sujeción a las condiciones insertas en dicho BOLETIN OFICIAL.

El día 30 del actual, a las 11 de su mañana, tendrá lugar en el Ayuntamiento de Potes, y bajo la presidencia del señor alcalde del mismo, la subasta de 172,02 quintales métricos de corcho del monte «Tolives y Valmayor», número 117, bajo el tipo de 430 pesetas, por plazo de 14 años, y con sujeción a las condiciones publicadas en dicho BOLETIN OFICIAL.

Santander, 18 de enero de 1918.—El ingeniero jefe, Juan Herreros.

## Cuerpo Nacional de Ingenieros de Montes

### Jefatura del servicio piscícola

Relación de las licencias expedidas por esta Jefatura durante el mes de diciembre:

Don Aniceto Peña Alonso, de 46 años, vecino de Ru-herrero, labrador.

Don Luciano García Bercedo, de 42, Bárcena de Ebro, ídem.

Don Melquiades Gutiérrez, de 45, Ruesga, ídem.

Don Angel Bordas, de 54, Liérganes, ídem.

Don Eugenio Bordas, de 40, ídem ídem.

Don Eduardo Fernández Pérez, de 50, Bárcena de Ebro, ídem.

Lo que se hace público en este periódico oficial en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 25 del Reglamento de 7 de julio de 1911, dictado para la aplicación de la ley de Pesca fluvial.

Santander, 17 de enero de 1918.—El ingeniero jefe, Juan Herreros.

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

Don Juan Castrillo Yágüez, secretario del Juzgado de primera instancia del distrito del Oeste de Santander.

Doy fe: Que en los autos de juicio de mayor cuantía de que se hará mención, se dictó la sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

**Sentencia.**—En la ciudad de Santander, a dieciocho de octubre de mil novecientos diecisiete.—El señor don Francisco Gutiérrez Carrera, juez municipal del distrito del Oeste de Santander, en funciones de primera instancia del mismo distrito por ausencia del propietario en uso de licencia; habiendo visto los presentes autos de juicio de mayor cuantía promovidos por la Sociedad en comandita «Corcho Hijos», domiciliada en esta plaza, que se halla defendida por el abogado don Víctor Díez y representada por el procurador don Celestino Fernández Uslé, contra la Sociedad anónima «Eléctrica Vasco Extremeña, domiciliada en Bermeo, en rebeldía, sobre reclamación de pesetas.

**Fallo:** Que declarando haber lugar a la demanda, bebo



condenar y condeno a la Sociedad «Eléctrica Vasco Extremeña» a que, tan pronto como sea firme esta sentencia, pague a los señores «Corcho Hijos», de esta ciudad, la cantidad de tres mil seiscientos veintisiete pesetas treinta y ocho céntimos, con los intereses legales desde la interposición de la demanda, dos de marzo de mil novecientos diecisiete, e imponiendo a dicha Sociedad demandada las costas de este juicio.—Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo, Francisco Gutiérrez Carrera.

Y por vía de notificación de la sentencia inserta a la Sociedad Anónima «Eléctrica Vasco Extremeña», domiciliada en Bermeo, expido el presente en Santander, a dieciocho de enero de mil novecientos dieciocho.—Ante mí, Juan Castrillo.

En providencia de esta fecha, dictada por el señor don Felipe de Arín y Dorronsoro, juez de primera instancia, en el expediente promovido por don José María Ugalde Pellejero, sobre declaración de herederos, se hace saber el fallecimiento intestado de doña Pilar Ugalde Ortiz, ocurrido en esta ciudad de Castro-Urdiales el día cuatro de septiembre del próximo pasado año. Dicha finada era natural del Valle de Mena, provincia de Burgos, y vecina de esta ciudad, viuda de don Claudio Bárcena Arriaga, de cuyo matrimonio no dejó sucesión; hija legítima de don Miguel Ugalde Muerza y doña María Ortiz Bodega, ya difuntos. Reclama la herencia don José María Ugalde Pellejero, primo carnal de la finada doña Pilar Ugalde Ortiz.

Y se hace saber por el presente, llamando a los que se crean con igual o mejor derecho, para que comparezcan ante este Juzgado a reclamarla dentro de treinta días, previniéndoles que, de no comparecer, les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Castro-Urdiales, dieciocho de enero de mil novecientos dieciocho.—V.º B.º, el juez de primera instancia, Felipe de Arín.—El secretario, licenciado José Rey.

#### CÉDULA DE CITACIÓN

El señor juez municipal del distrito del Oeste en providencia de hoy ha mandado citar a la herencia yacente de don Lino Eibar, esposo de doña Catalina García, vecino que fué de Santander, para que los herederos de dicho señor, cuyos nombres, domicilios y paraderos se desconocen, comparezcan en este Juzgado, San Francisco, 23, 3.º, el día treinta de los corrientes, a las once de la mañana, a contestar a la demanda que contra ellos tiene promovida el procurador don Luis Ríos en nombre de don Guillermo Isequilla, sobre pago de pesetas.

De no comparecer se seguirá el juicio en su rebeldía.

Son adjuntos don Dimas Sámano y don Luciano de la Secada.

Santander, dieciocho de enero de mil novecientos dieciocho.—El secretario habilitado, Felipe Iglesias.

Matías González Gavilán, hijo de Esteban y de Maximina, natural de San Vicente de la Barquera, provincia de Santander, de estado soltero, profesión calderero, de 22 años de edad, cuyo actual paradero se ignora, domiciliado últimamente en Sestao, Via Galindo, 45, bajo, procesado por resistencia a agentes de la autoridad, comparecerá en término de 10 días ante este Juzgado de instrucción de Valmaseda, como comprendido en el número 1.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, para ser constituido en prisión en la cárcel de este partido, apercibido que, si no lo verifica, será declarado rebelde, parándole el perjuicio a que hubiere lugar. Al propio tiempo

ruego a todas las autoridades e individuos de policía judicial de la Nación proceda a la busca y captura de dicho procesado, poniéndole a mi disposición en aludida cárcel.

Valmaseda, 15 de enero de 1918.—El juez, Luis Felipe Gómez.—Ante mí, licenciado Ramiro López. 74-339

Don Andrés de Ceballos Avilés, juez municipal suplente del bienio anterior de la ciudad de Torrelavega, en funciones del propietario.

Hago saber: Que en juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado contra Jacinto Torres Aguado, vecino que fué de esta ciudad, hoy de ignorado paradero, sobre amenazas, en providencia del día de hoy, he acordado citar por medio del presente al referido Jacinto Torres Aguado, para que comparezca en este Juzgado a fin de cumplir la pena que le fué impuesta en dicho juicio.

Dado en Torrelavega, a diecinueve de enero de mil novecientos dieciocho.—Andrés de Ceballos.—El secretario, Francisco Fuente. 75-339

Ignacio Gómez Gómez, hijo de Angel y de Amalia, natural de Cos, Ayuntamiento de Mazcuerras, partido de Cabuérniga, provincia de Santander, de estado soltero, profesión labrador, de veintiún años, pelo castaño, cejas al pelo, ojos castaños, nariz regular, barba nada, boca regular, color bueno, frente espaciosa, producción buena, domiciliado últimamente en Mazcuerras, provincia de Santander, procesado por deserción, comparecerá en el término de treinta días ante el primer teniente juez instructor de la Caja de Recluta de Torrelavega, número 89, don Julián Cerrudo Merino, residente en esta plaza, bajo apercibimiento que, de no efectuarlo, será declarado rebelde.

Torrelavega, diecinueve de enero de mil novecientos dieciocho.—El primer teniente juez instructor, Julián Cerrudo Merino. 73-339

Demetrio Pérez Montes, hijo de Emilio y de Ernesta, natural de Obregón (Santander), de estado soltero, profesión dependiente, estatura 1,780 metros, domiciliado últimamente en Villaescusa, y sujeto a expediente por haber faltado a concentración a la caja de recluta de Santander para su destino a cuerpo, comparecerá dentro del término de treinta días en el cuartel de María Cristina ante el juez instructor don Diego Ordóñez Flórez, Comandante de Infantería con destino en el Regimiento Infantería Valencia, número 23, de guarnición en Santander, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

Santander a 19 de enero de 1918.—El juez instructor, Diego Ordóñez. 78-339

Angel Diez Canales, hijo de Casimiro y Josefa, natural de Santander, de estado soltero, profesión cantero, de 22 años de edad, estatura 1,559 metros, domiciliado últimamente en Santander, y sujeto a expediente por haber faltado a concentración a la caja de Recluta de Santander para su destino a Cuerpo, comparecerá dentro del término de treinta días en el cuartel de María Cristina ante el juez instructor don Diego Ordóñez Flórez, comandante de Infantería con destino en el Regimiento Infantería Valencia, número 23, de guarnición en Santander, bajo el apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

Santander, 19 de enero de 1918.—El juez instructor, Diego Ordóñez. 79-339

Tomás Cuevas Gómez, hijo de José y Leoncia, natural de Trillayo (Santander) de estado soltero, profesión comer-



ciente, de 22 años de edad, estatura 1,663 metros, domiciliado últimamente en Cillorigo, y sujeto a expediente por haber faltado a concentración a la Caja de Recluta de Torrelavega para su destino a Cuerpo, comparecerá dentro del término de treinta días en el Cuartel de María Cristina ante el juez instructor don Diego Ordóñez Flórez, comandante de Infantería con destino en el Regimiento Infantería Valencia, número 23, de guarnición en Santander, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

Santander, 19 de enero de 1918.—El juez instructor, Diego Ordóñez. 80-339

## ANUNCIOS OFICIALES

### Ayuntamiento de Val de San Vicente

Incluidos en el alistamiento del año actual formado por este Ayuntamiento los mozos que al final se expresan, e ignorándose el paradero de los mismos, así como el de sus padres, se les cita por medio del presente para que el día 27 del actual comparezcan ante esta Alcaldía, en cuyo día y en la Sala Capitular del Ayuntamiento tendrá lugar la rectificación del alistamiento, para que aleguen lo que estimen procedente acerca de su inclusión ó exclusión, pues de no comparecer les parará el perjuicio consiguiente.

Val de San Vicente, 13 de enero de 1918.—El alcalde, J. Gutiérrez de Gandarillas.

#### *Mozos que se citan*

Manuel Antonio Rodríguez Rodríguez, hijo de Cipriano y de Rafaela; nació 4 de junio de 1897.

Francisco Eleuterio Bonzán Fernández, hijo de Alfredo y de Francisca; nació en 4 de octubre de 1897.

### Ayuntamiento de Polaciones

Desconociéndose el actual paradero de los mozos que luego se relacionarán, todos naturales de este término municipal, y como tal comprendidos en el alistamiento para el reemplazo del Ejército del año actual, se les cita por medio del presente edicto para que concurran a esta Sala Consistorial a las ocho de la mañana de los días 27 de enero, 10 y 17 de febrero y 3 de marzo próximos venideros, en que, respectivamente, tendrán lugar la rectificación del alistamiento, cierre definitivo del mismo, sorteo, clasificación y declaración de soldados, bajo apercibimiento de que, de no comparecer por sí, o por medio de representante, les parará el perjuicio a que haya lugar.

#### *Mozos que se citan*

Antonio Ausillos Rada, hijo de Cayo y María, natural de Puente Pumar.

Lino García Gómez, hijo de Adolfo y Encarnación, natural de ídem.

Santos Ten González, hijo de Joaquin y Petra, natural de ídem.

Luis Róiz Casares, hijo de Victorino y Matilde, natural de ídem.

Gregorio Montes González, hijo de Felipe y María, natural de San Mamés.

Polaciones, a 10 de enero de 1918.—El alcalde, Pedro Róiz.

### Ayuntamiento de Laredo

Ignorándose el paradero de los mozos que a continuación se expresan, alistados para el reemplazo actual, se les

cita por la presente para que comparezcan en esta Casa Consistorial los días 27 del actual, 17 de febrero y 3 de marzo próximos, a las once, siete y diez horas, respectivamente, en que tendrán lugar los actos de rectificación del alistamiento, sorteo y clasificación y declaración de soldados, previniéndoles que, de no comparecer, les parará el perjuicio a que haya lugar.

#### *Mozos que se citan*

Julián San Clemente Manzanedo, hijo de Jenaro y Emilia, nacido el 9 de enero de 1897.

Victoriano López Ontavilla, de Plácido y Vicenta, nacido el 13 de enero de 1897.

Francisco González Domínguez, de Camilo y Dolores, nacido el 31 de enero 1897.

Alejandro Amado López, de Manuel y Petra, nacido el 9 de marzo de 1897.

Federico Salviejo Salviejo, de José María y Ciriaca, nacido el 14 de marzo de 1897.

Bernardino Aja Canales, de Ramón y Rosa, nacido el 22 de marzo de 1897.

Venancio J. Pablo Revilla, de José y Beatriz, nacido el 1.º de abril de 1897.

Félix Sáinz Trueba, de Cipriano y Casilda, nacido el 6 de junio de 1897.

José Arteta Legarda, de Gumersindo y Damiana, nacido el 2 de septiembre de 1897.

Zacarías Moratinos González, de Tertulino y Gira, nacido el día 6 de diciembre de 1897.

Gregorio Manso Maestre, de León y Felisa, nacido el 24 de diciembre de 1897.

Laredo, 18 de enero de 1918.—El alcalde, Juan Basoa.

### Ayuntamiento de Molledo

Ignorándose el actual paradero de los mozos y sus padres Justo Velaztiguez Sáiz, hijo de Justo y Pilar; de Mateo Jesús Sedano Cornellana, hijo de Francisco y Pilar, nacidos en este distrito en 8 de febrero y 21 de septiembre de 1897, respectivamente, y comprendidos en el alistamiento formado para el reemplazo del año actual, se les cita por medio del presente para que concurran a la Casa Consistorial de este Ayuntamiento, a las siete la mañana, los días 27 del actual, 17 de febrero y 3 de marzo próximos, en que tendrán lugar la rectificación del alistamiento, sorteo y clasificación de soldados, previniéndoles que, de no verificarlo, les parará el perjuicio que haya lugar.

Molledo, 19 de enero de 1918.—El alcalde, Francisco García Díez.

### Ayuntamiento de Vega de Pas

Por término de diez días, y a los efectos de reclamación, se hallan expuestos al público, en la Secretaria de este Ayuntamiento, el reparto vecinal y padrón de cédulas personales para 1918.

Vega de Pas, 15 de enero de 1918.—El alcalde, Juan R. Gutiérrez.

### Ayuntamiento de Arenas

Confecionando el reparto vecinal para cubrir déficit de presupuestos liquidados de este Ayuntamiento se halla de manifiesto al público, en la Secretaria del Ayuntamiento por término de ocho días, a contar desde esta fecha, a los efectos de reclamación.

Arenas, 15 de enero de 1918.—El alcalde, Emeterio González.